



ÍNDICE DEL EXPEDIENTE “OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE DOS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN MODALIDAD DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA Y HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE”.

- 1.- PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- INFORME SERVICIO JURÍDICO.
- 3.- INFORME NECESIDAD.
- 4.- INFORME TÉCNICO.
- 5.- CERTIFICADO ECONÓMICO.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de Murcia configura en su artículo 21 al Servicio Murciano de Salud como un ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada, para el cumplimiento de sus fines, a cuyos efectos podrá actuar directamente o establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho, debiendo ajustar su actividad contractual a la legislación de contratos del Estado, siéndole de aplicación, la normativa contractual contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normas de desarrollo.

El artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, en redacción dada por Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016, preceptúa que las unidades integrantes del sector público regional referidas en los párrafos c) y d) del artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2011 que propongan la realización de gastos de naturaleza contractual que superen la cifra de 60.000 euros, deberán solicitar la autorización del titular de la Consejería de la que dependan o a la que estén adscritas. La petición de autorización será elevada para su otorgamiento por el Consejo de Gobierno si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, incluye, en su letra c), al Servicio Murciano de Salud entre las entidades cuyos presupuestos integran los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, se ha manifestado la necesidad de proceder a la contratación de las OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE DOS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN MODALIDAD DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA Y HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE.

Por lo expuesto, y conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, al Consejo de Gobierno se eleva para su aprobación, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la realización del gasto que supone el contrato que a continuación se indica:

Objeto: OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE DOS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN MODALIDAD DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA Y HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE.

Presupuesto Base de Licitación: 944.308,46 € (21% IVA incluido).

Plazo de ejecución: Cinco meses.

EL CONSEJERO DE SALUD
(Firmado electrónicamente)
Manuel Villegas García

EXPTE.- 494/20

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Propuesta de elevación al Consejo de Gobierno de Acuerdo de autorización al Servicio Murciano de Salud, para la realización del gasto previsto en el expediente de contratación sobre OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE DOS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN MODALIDAD DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA Y HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE

Visto el inicio del expediente tramitado a instancia de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, sobre el asunto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Es objeto del presente informe la elevación por el Consejero de Salud al Consejo de Gobierno de la propuesta de autorización al Servicio Murciano de Salud para la realización del gasto previsto en el expediente de contratación sobre OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE DOS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA



MEDIANTE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN MODALIDAD DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA Y HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE, con un plazo de ejecución de cinco meses y un presupuesto base de licitación de 944.308,46 €(21% IVA incluido)

SEGUNDO.- La Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, modificada mediante Ley 1/2016, de 5 de febrero, establece en su artículo 34, “Autorización para la realización de gastos de entidades del sector público”, que:

“1. Las unidades integrantes del sector público regional referidas en los párrafos c) y d) del artículo 1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 que se propongan la realización de gastos de naturaleza contractual o subvencional que superen la cifra de 60.000 euros, deberán solicitar la autorización del titular de la consejería de la que dependan o a la que estén adscritas, antes de la licitación o de publicar la convocatoria, en caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de acordar su concesión, en caso de subvenciones de concesión directa.

2. La petición de autorización será elevada para su otorgamiento por el Consejo de Gobierno si el gasto a autorizar supera la cantidad de 300.000 euros.



3. No está sometida a esta exigencia de autorización la realización de gastos de la referida naturaleza contractual o subvencional que tengan lugar con posterioridad a la licitación o a la publicación de la convocatoria, en el caso de subvenciones de concurrencia competitiva, o de que se acuerde la concesión, en el caso de subvenciones de concesión directa.”

TERCERO.- La letra c) del artículo 1 de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, incluye al Servicio Murciano de Salud entre las entidades cuyos presupuestos integran los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTO.- De acuerdo con lo anterior, es necesario solicitar autorización del Consejo de Gobierno para la realización de gastos de cuantía superior a 300.000 euros antes de la licitación, al ser el Servicio Murciano de Salud una de las entidades previstas en la letra c) del artículo 1 de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

En aplicación del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejero de Salud la elevación al Consejo de Gobierno de la correspondiente propuesta de autorización.



En virtud de lo expuesto, se emite informe favorable sobre el procedimiento tramitado para elevación al Consejo de Gobierno de la propuesta de autorización de la realización del mencionado gasto, por importe de 944.308,46 € (21% IVA incluido), conforme determina la Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, sin perjuicio de la documentación e informes que se emitan en el momento procedimental oportuno durante la tramitación del expediente de contratación denominado OBRAS PARA LA INSTALACIÓN DE DOS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN MODALIDAD DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA Y HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE

EL ASESOR JURÍDICO

CONSEJERÍA DE SALUD

CONFORME
LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

(Fecha y firma electrónica al margen)





INFORME DE NECESIDAD

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: OBRAS DE INSTALACIÓN DE DOS PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN MODALIDAD DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES: AMPLIACIÓN DE 545 KWp EN EL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA DE MURCIA Y NUEVA INSTALACIÓN EN EL HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE DE 374,4 KWp.

1. FECHA DE REALIZACIÓN Y PERIODO DE VALIDEZ DEL INFORME.

El Informe de Necesidad ha sido elaborado el día 20 de julio de 2020, entendiéndose que a la vista de las características del objeto contractual tiene un periodo de validez temporal de 12 meses, transcurridos los cuales sin que haya sido incoado expediente de contratación alguno se considerará no apto, a la vista de la necesario ajuste de los precios al mercado y el carácter temporal de las necesidades y fines institucionales objeto de la contratación.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

En el expediente objeto de tramitación se aplicarán, con carácter general, las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente documento tiene naturaleza administrativa y carácter preceptivo y forma parte del correspondiente expediente de contratación, siendo vinculante en sus términos y consideraciones, a cuyos efectos será objeto de publicidad en el Perfil del Contratante del Servicio Murciano de Salud.





3.- TÍTULO HABILITANTE.

Este documento es emitido por la Dirección General de Asistencia Sanitaria, al amparo de lo establecido en el Decreto nº 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7 de 10/01/2003). La Dirección General de Asistencia Sanitaria es el Centro directivo al que corresponde el ejercicio de las competencias en materia de Asistencia Sanitaria prestada a través de los centros y servicios del Servicio Murciano de Salud, en los diferentes niveles de atención primaria, especializada, de salud mental y de urgencias y emergencias sanitarias.

En el ejercicio de dichas funciones, se ha detectado la siguiente necesidad institucional: la Dirección General de Asistencia Sanitaria asume, entre otras, las competencias de evaluación de las necesidades y demandas de servicios sanitarios, así como la propuesta de inversiones sanitarias y de dotación de recursos humanos y materiales sanitarios necesarios para una correcta asistencia, sin perjuicio de las competencias de otros órganos. Bajo la dependencia de la Dirección General de Asistencia Sanitaria se estructuran las Gerencias de las Áreas de Salud. Las áreas de salud son las estructuras fundamentales del sistema sanitario. La Dirección General de Asistencia Sanitaria es responsable de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del Servicio de Salud de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de las prestaciones sanitarias y programas sanitarios a desarrollar. A nivel de Atención especializada, la Dirección General de Asistencia Sanitaria es responsable de realizar en los Hospitales, asistencia sanitaria y quirúrgica, prestando la atención de mayor complejidad a los problemas de salud, adecuando el estado de las instalaciones a las nuevas tecnologías con las que se efectúen técnicas quirúrgicas sanitarias y asistenciales que deban realizarse, en concreto para este expediente, en el Hospital General Universitario “Reina Sofía” de Murcia, y Hospital Comarcal del Noroeste, que dependen funcionalmente de las áreas de Salud VII, y IV respectivamente.

Dicha necesidad debe ser cubierta de acuerdo con la planificación previa mediante el correspondiente expediente de contratación.





4.- NECESIDAD Y FINALIDAD INSTITUCIONAL.

Conforme a lo previsto en el artículo 28 LCSP *las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.* En este sentido, la necesidad detectada y objeto de estudio es plenamente conforme y se halla dentro del marco general de actuación determinado por la finalidad institucional de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, dado que las obras de Instalación de dos plantas de producción de energía eléctrica mediante placas fotovoltaicas en modalidad de autoconsumo sin excedentes: ampliación de 545 KWp en el Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia y nueva instalación en el Hospital Comarcal del Noroeste de 374,4 KWp., objeto del presente informe se consideran adecuadas y necesarias para la satisfacción de la necesidad señalada en el apartado anterior en base a criterios de carácter técnicos, así como para el cumplimiento de los fines encomendados a esta institución.

En virtud de lo anterior, procede determinar cuáles son los elementos definitorios de la necesidad que debe ser cubierta mediante la apertura del expediente de contratación, así como analizar las concretas prestaciones que constituirán el objeto del contrato y que deberán realizarse para la consecuente satisfacción de la necesidad institucional detectada de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Definición de la necesidad.
 - Asegurar la prestación continua y eficaz de la asistencia sanitaria y quirúrgica en el Hospital General Universitario “Reina Sofía” de Murcia, y Hospital Comarcal del Noroeste.
2. Naturaleza de la necesidad: aportaciones de los autores del informe.
 - Criterios científicos y/o técnicos.
 - El Plan de Eficiencia Energética 2019-2024 del Servicio Murciano de Salud contempla una serie de actuaciones para fomentar la reducción del consumo de energía procedente de fuentes no renovables.





El SMS, actuando en consonancia con la DIRECTIVA (UE) 2018/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2018 por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, pretende adoptar una serie de medidas para acometer la reducción mencionada, ya que, tal como proclama el mencionado texto, “la energía generada en el exterior o el interior de los edificios a partir de tecnologías basadas en energías renovables reduce la cantidad de energía fósil suministrada. Así, la reducción del consumo de energía y la utilización de energía procedente de fuentes renovables en el sector de la construcción son medidas importantes para reducir la dependencia energética de la Unión y las emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente a la luz de los ambiciosos objetivos de clima y energía fijados para el año 2030, así como del compromiso mundial contraído en el contexto del Acuerdo de París.

Los Hospitales que forman parte del Servicio Murciano de Salud, son los primeros destinatarios de una serie de medidas en Eficiencia Energética que se están adoptando en este periodo, fundamentalmente por concentrar la mayor parte del consumo energético de esta organización.

Entre esas medidas se sitúa la generación de energía eléctrica mediante instalación de colectores solares fotovoltaicos a posicionar sobre cubiertas, para aprovechar las horas de insolación, que en esta Región es alta, y así general energía eléctrica. Esta energía generada se consumirá en los propios hospitales productores, en modalidad autoconsumo, que necesariamente redundará en un ahorro económico al reducirse el importe de la facturación eléctrica, tanto en el término de energía como en el de potencia.

Tras dos experiencias en el HGURS y en el HCUVA, realizadas en un marco legislativo ciertamente restrictivo, y tras la casi liberalización de las instalaciones en la modalidad de autoconsumo sin excedentes derivada de la El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, se pretende acometer una línea que suponga el aprovechamiento máximo de este tipo de energía en todos los Hospitales del SMS. En este marco de actuación global, se ha decidido comenzar realizando la ampliación de 545,28 KWp en el Hospital Universitario Reina Sofía (pasando de los 1000 KWp instalados a 645,28





KWp) y llevar a cabo una nueva instalación en el Hospital Comarcal del Noroeste de 374,4 KWp.

3. Extensión de la necesidad: temporal y geográfica.

- La precitada necesidad tiene una extensión geográfica circunscrita al Hospital General Universitario “Reina Sofía” de Murcia, y al Hospital Comarcal del Noroeste, en Caravaca de la Cruz. La extensión temporal está fijada en 5 meses, periodo que se corresponde con la duración del contrato que se pretende suscribir resultante la de tramitación del expediente de contratación respecto al que se realiza el presente informe de necesidad.

4. Posibilidades de satisfacción alternativa de la necesidad.

- La Dirección General de Asistencia Sanitaria, no dispone de posibilidades de satisfacción alternativa de la necesidad objeto del presente informe.

Por la naturaleza de las obras es necesario contar con empresas instaladoras autorizadas por la Dirección General de Industria para su ejecución y posterior legalización, así como de personal especializado para la realización de los trabajos

5. Valores/ratios/magnitudes.

- Las obras objeto del contrato, según el proyecto aprobado, tienen un importe de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (944.308,47 €), IVA incluido, con el siguiente desglose: Base imponible: 780.420,22 €. IVA 21%: 163.888,25 €.

6. Motivos de la no división del objeto del contrato en Lotes o, en su caso, motivar los Lotes existentes.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se informa que debido a que el objeto del presente contrato consiste en la ejecución de la instalación de dos plantas de producción de energía eléctrica mediante módulos fotovoltaicos, totalmente independientes, realizadas en centros sanitarios distintos, con sendos proyectos y directores facultativos distintos igualmente, se considera adecuado dividir su objeto en dos lotes, uno por cada emplazamiento geográfico.





Así, el LOTE 1 corresponde a la ampliación de la instalación solar fotovoltaica de tipo autoconsumo sin excedentes en cubiertas del HGU Reina Sofía, de 99,84 KWp hasta 636,64 KWp, por un importe de 566.152,39 € en concepto de: 467.894,54 € (BI) y 98.257,85 (IVA).

El LOTE 2 (HOSPITAL COMARCAL DE CARAVACA) corresponde a la instalación de una planta solar de 374,4 KWp, por un importe de 378.156,07 en concepto de 312.525,68 € (BI) y 66.630,39 (IVA).

7. Calidades medias a satisfacer.

- Las definidas en los correspondientes Proyectos aprobados.

5.- CONCLUSIONES.

El órgano de contratación, en colaboración con los autores y partícipes mencionados, en ejercicio de sus funciones y potestades y de acuerdo con el mandato recibido para la planificación y ejecución de expedientes de contratación, tras analizar la situación y la información aportada al presente informe, extrae las siguientes conclusiones:

a) Que En el ámbito de esta Dirección General de Asistencia Sanitaria se ha puesto en evidencia la existencia de una necesidad concreta a satisfacer, cual es la ejecución de las obras de Instalación de dos plantas de producción de energía eléctrica mediante placas fotovoltaicas en modalidad de autoconsumo sin excedentes: ampliación de 545 KWp en el Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia y nueva instalación en el Hospital Comarcal del Noroeste de 374,4 KWp.

b) Que dicha necesidad se encuentra entre los fines institucionales que dicha entidad del sector público tiene asignados conforme a la normativa vigente y puede ser satisfecha mediante un contrato administrativo de Obras.

c) Que la necesidad debe ser satisfecha durante un plazo concreto de duración, siendo exigible y oportuna la libre concurrencia y aplicable la limitación temporal a los contratos y se estima que el contrato que venga a satisfacer la expresada necesidad debe tener una duración de 5 meses.





d) Que, conforme a la letra y espíritu de la ley, se estiman aplicables al contrato que venga a satisfacer la expresada necesidad los siguientes valores :

- Libertad de concurrencia.
- Publicidad.
- Seguridad.
- Calidad.
- Eficacia y eficiencia
- Protección medioambiental.
- Cumplimiento de la legislación vigente
- Cumplimiento de los contratos.

e) Que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el correspondiente Proyecto, se desarrollarán las indicaciones y recomendaciones contenidas en este informe de necesidad para lograr el pleno cumplimiento del objeto del contrato y la plena satisfacción de la necesidad detectada, siempre de acuerdo con el principio de integridad, la búsqueda de la mejor relación calidad precio y demás reglas y principios legales aplicables.

Murcia, (fechado y firmado electrónicamente al margen)
LA DIRECTORA GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA

Fdo.: Inmaculada Barceló Barceló





FICHA DE DATOS PARA LA REDACCIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

OBJETO. Obras para la instalación de dos plantas de producción de energía eléctrica mediante placas fotovoltaicas en modalidad de autoconsumo sin excedentes: Ampliación de 545,28 KWp en el Hospital Universitario Reina Sofía y nueva instalación en el Hospital Comarcal del Noroeste de 374,4 KWp (Dos lotes)

NÚMERO DEL EXPEDIENTE¹:

1) Plazo de ejecución e importe

Plazo de ejecución: 5 meses.

Dada la naturaleza de las obras y los condicionantes derivados del hecho de que resulta necesario compaginar la actividad asistencial del hospital con su ejecución, en caso de que se produjeran paralizaciones de la obra que cuya causa directa fuera la circunstancia mencionada, el periodo de tiempo que duren dichas suspensiones implicará la interrupción en el cómputo del plazo de ejecución.

Presupuesto.- El presupuesto de licitación para las obras asciende a un total de:

- **LOTE 1 (HGU REINA SOFÍA) 566.152,39** en concepto de 467.894,54 € (BI) y 98.257,85 (IVA)
- **LOTE 2 (HOSPITAL COMARCAL DE CARAVACA) 378.156,07** en concepto de 312.525,68 € (BI) y 66.630,39 (IVA)

2) Documentos específicos que deban presentar los licitadores en sus ofertas, formato y contenido

Además de la oferta económica los licitadores podrán presentar la siguiente documentación relativa a los distintos criterios de adjudicación establecidos:

- Propuesta de incremento de garantía de las obras.

La presentación de esta documentación no es obligatoria, si bien en caso de no presentar la misma, el licitador no obtendrá puntuación alguna en los correspondientes apartados.

1





3) Criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución

3.1 Criterios que han de servir de base para determinar la mejor oferta.

Las empresas que se presenten al concurso, serán calificadas de acuerdo a los siguientes criterios de adjudicación ponderados por orden de importancia:

CRITERIO 1: OFERTA ECONÓMICA:	80 puntos
CRITERIO 2: INCREMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS:	20 puntos

Puntuación máxima posible: 100 puntos

3.2 Criterio 1. Oferta económica.

Valoración: hasta 80 puntos.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Las obras objeto de licitación se han valorado en el proyecto redactado con unos precios que se pueden considerar dentro de los intervalos existentes en el mercado teniendo en consideración las condiciones específicas de las actuaciones a realizar.

La valoración admite unos márgenes de variación en función de las circunstancias de cada uno de los licitadores (gastos generales, beneficio industrial esperado, capacidad de subcontratación, precio de los módulos fotovoltaicos, etc.) que podemos considerar normales para ser cumplida de forma satisfactoria, estimándose que una oferta que realice una baja que supere los mismos corre el riesgo de no ser cumplida adecuadamente.

A estos efectos, se indicará si se establecen en el presente expediente parámetros para determinar si una oferta es anormalmente baja:

Se considerarán ofertas anormales aquellas proposiciones con una baja superior al 10% de la media de las bajas ofertadas y además exceda del 20% del presupuesto base de licitación IVA excluido.

En caso de que la oferta de algún licitador se considere incurso en esta situación, por la Mesa de Contratación se le requerirá para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta a que se refiere la presente Cláusula, actuando conforme a los requisitos, condiciones y trámites descritos en el artículo 149 LCSP.

Así, en caso de que la propuesta de algún licitador se considere desproporcionada o anormal, la viabilidad de la misma sólo podrá ser justificada de acuerdo a los criterios





expresamente mencionados en la Ley de Contratos del Sector Público, no considerándose suficiente justificación la mera aportación de los precios manejados por el licitador en su oferta o los presupuestos de subcontratistas o suministradores.

Para poder evaluar la viabilidad de las ofertas mencionadas en el párrafo anterior, los licitadores cuyas proposiciones estén incursas en presunción de resultar anormalmente bajas de acuerdo a los criterios anteriormente expuestos *deberán aportar en su justificación un presupuesto comparativo entre su oferta y el proyecto licitado según modelos aportados en anexo 1. Deberá aportar asimismo los precios descompuestos de las unidades de obra cuyo importe difiera de los considerados en el proyecto licitado, con expresión de los precios unitarios y costes auxiliares considerados y la justificación del ahorro conseguido en los mismos. La no aportación de los documentos mencionados o la falta de datos en los mismos será motivo suficiente para considerar la oferta anormalmente baja y, por tanto, para su exclusión del proceso de licitación.*

OFERTAS ADMITIDAS

Las ofertas que finalmente resulten admitidas se valorarán del siguiente modo:

CRITERIOS RELACIONADOS EN LA RELACIÓN COSTE-EFICACIA.

a) PRECIO : Hasta un máximo de 80 puntos, calculados conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{max} \times B_i \times K$$

Dónde:

P_i = puntuación que otorga la fórmula a la oferta "i".

P_{max} = puntuación máxima establecida en el pliego para el criterio precio (80 puntos).

B_i = Baja de la oferta "i", se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$B_i = (\text{Precio máximo de licitación} - \text{Precio ofertado "i"}) / \text{Precio máximo de licitación}$$

B_{max} = Baja mayor de entre todas las ofertas (mayor B_i).

K, su valor será:

- Si la B_{max} es menor o igual a 1/5, entonces $K = 5$.

- Si la B_{max} es mayor a 1/5, entonces $K = 1/B_{max}$.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 142 LCSP, no se admitirán variantes.

3.3 Criterio 2. Incremento de la garantía de las obras.

Valoración: hasta 20 puntos.

El licitador podrá ofertar un incremento del plazo de garantía de las obras respecto al especificado como mínimo en este pliego o, en caso de que no se establezca ninguno, al





legalmente establecido, debiendo mantener las garantías depositadas hasta el vencimiento del plazo incrementado. Esta oferta estará sujeta a las siguientes prescripciones:

- Se establece como límite máximo a valorar un incremento de garantía de 5 años.
- Se otorgará una puntuación de 20 puntos al hipotético incremento de garantía de 5 años, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional al incremento ofrecido.
- En caso de que algún licitador ofrezca más de 5 años, éste estará obligado a mantener el plazo de garantía ofertado, si bien la puntuación que obtendrá por este concepto será de 20 puntos.

3.4 Condiciones especiales de ejecución exigibles al adjudicatario.

- a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establece como obligación del adjudicatario de las obras que al menos un 3% del personal adscrito a las mismas sean trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Se fija un mínimo de un trabajador en caso de que en aplicación del mencionado porcentaje se obtuviese un número inferior.

Los trabajadores que en aplicación de lo anteriormente establecido se adscriban a las obras, deberán destinarse a puestos de trabajo acordes con sus circunstancias.

- b) Las obras deberán sujetarse en todos los aspectos relativos al desarrollo de su ejecución a las exigencias de la normativa vigente de carácter técnico que resulten de aplicación (a modo de ejemplo, aunque sin carácter exhaustivo podemos mencionar: ordenanzas municipales, normativa de medio ambiente, legalización y autorización de instalaciones radiológicas, etc.)

Se considera obligación del Contratista conocer la normativa mencionada, no pudiendo por tanto realizarse reclamación alguna, ya sea económica, de aumento del plazo de ejecución o de cualquier otra naturaleza, basada en los condicionantes derivados de la aplicación de dicha normativa.

Se establece como obligación del adjudicatario ejecutar la totalidad de las obras de conformidad con el proyecto técnico y la normativa de obligado cumplimiento que resulte de aplicación, prevaleciendo en caso de discrepancia dicha normativa sobre el contenido del proyecto. Esta obligación incluye la adaptación de las partidas del proyecto que a tal efecto pudiera resultar necesaria así como la ejecución de las partidas que, aun no estando previstas en el proyecto, resulten necesarias para garantizar dicho cumplimiento.

De acuerdo con todo lo establecido en los párrafos anteriores, en caso de que se detecte la necesidad de adaptar alguna de las previsiones del proyecto para adecuarse a la normativa mencionada, el contratista formulará una propuesta técnica al efecto definiendo las unidades de obra que deban adaptarse, que en ningún caso sufrirán incremento de precio así como las nuevas unidades que sea necesario introducir y que no supondrán incremento en el precio del contrato. Una vez formulada la propuesta, la





dirección de obra la estudiará y decidirá si se considera adecuada, ordenando en tal caso su ejecución o, por el contrario, no se considera adecuada, debiendo en este caso el contratista presentar una propuesta alternativa. Los criterios para decidir si la propuesta del contratista se considera o no adecuada serán: que garantice el cumplimiento de la normativa, que no reduzca las prestaciones del proyecto en ningún aspecto o dificulte el mantenimiento posterior del edificio y que sea coherente con los aspectos técnicos y arquitectónicos del proyecto.

El proceso descrito anteriormente no dará lugar a variación en el plazo del contrato.

Las adaptaciones de las unidades de obra del proyecto que resulte necesario realizar y/o las nuevas unidades que sea necesario introducir se reflejarán en la documentación final de las obras.

- c) Será obligación del contratista obtener la autorización administrativa para el funcionamiento de las instalaciones que así lo requieran. Esta obligación incluye cualquier tipo de actuación que fuera precisa para lograr dicha autorización, incluso la ejecución de las unidades de obra no previstas en el proyecto que pudieran ser necesarias, sin que ello genere variación en el precio del contrato ni ningún tipo de derecho adicional al contratista.

El Contratista estará obligado a tramitar a su costa las autorizaciones administrativas totales o parciales según las fases de ejecución que resulten necesarias para el funcionamiento de las instalaciones de la obra. En este sentido, deberá asumir a su costa la redacción de la documentación de cualquier naturaleza que pudiera resultar exigible para la autorización administrativa de las instalaciones con el alcance que resulte preciso, lo que incluirá, en caso de que resulte necesario, la redacción de proyectos técnicos, certificados de dirección de obra, etc.

La puesta en funcionamiento de parte de los equipos a instalar tras la recepción de las obras puede requerir la obtención de autorizaciones administrativas posteriores que precisen la colaboración del Contratista. En este sentido, se establece la obligación del mismo de aportar la documentación técnica que pudiera requerirse con esta finalidad así como colaborar en la forma en que resulte necesario, incluida en su caso la suscripción de los documentos que pudieran resultar exigibles. Esta obligación se extenderá durante un periodo de dos años desde la recepción de las obras.

- d) Debido a la necesidad de mantener la actividad en las zonas afectadas durante la ejecución de las obras o en su entorno, éstas se ejecutarán en las fases sucesivas que resulte necesario de modo que se garantice en todo momento el funcionamiento de las dependencias en las mejores condiciones posibles. El Órgano de Contratación definirá las fases en que se deberán dividir las obras atendiendo a las circunstancias de las mismas y a las necesidades asistenciales existentes.

En esta obra podrá acordarse la realización de recepciones parciales cuando se complete la ejecución de zonas susceptibles de ser entregadas al uso público.

Cuando de acuerdo a lo anteriormente establecido se acuerde proceder a la ocupación de zonas ya ejecutadas o a su recepción parcial el Órgano de Contratación podrá acordar la suspensión de la ejecución de las obras para proceder al acondicionamiento





de las mismas que resulte necesario para su puesta en funcionamiento, sin que ello pueda suponer reclamación alguna por parte del contratista.

El contratista estará obligado en todo caso a adaptar la ejecución de las obras a las circunstancias de funcionamiento del edificio, debiendo asumir las condiciones que se impongan en materia de fases de ejecución, bioseguridad y horarios de trabajo sin que ello le exima de la obligación de cumplimiento del plazo de ejecución establecido ni suponga variación alguna del importe de las obras. Para ello deberá ejecutar a su cargo todas las actuaciones que resulten necesarias.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, el Órgano de Contratación podrá exigir que los trabajos se desarrollen durante el horario que resulte compatible con la actividad a desarrollar en cualquier zona afectada por las obras, pudiendo establecerse limitaciones al mismo en cualquier franja horaria del día y cualquier día de la semana sin que ello suponga variación alguna en el precio del contrato.

La exigencia de horarios descrita podrá dar lugar a ampliación del plazo de ejecución de las obras únicamente en el caso de que como consecuencia de la misma no sea posible disponer de un mínimo de 40 horas semanales de trabajo, pudiendo incrementarse en tal caso el mismo en la parte proporcional que resulte.

En este último caso, corresponderá al contratista demostrar documentalmente las circunstancias mencionadas.

- e) El contratista presentará un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días contados desde la formalización del contrato, incluyendo los datos establecidos en la normativa de contratación pública.
- f) El Contratista deberá asignar a la obra personal técnico con la siguiente cualificación y dedicación:
 - Jefe de obra con dedicación a tiempo completo, con titulación de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y experiencia en los últimos cinco años en al menos una obra con un presupuesto de al menos 400.000 € + IVA en la que se haya incluido la ejecución de una planta fotovoltaica de 80 KWp de potencia instalada o de potencia superior.
 - Encargado de obra con dedicación a tiempo completo y experiencia en los últimos cinco años en al menos una obra con un presupuesto de al menos 400.000 € + IVA en la que se haya incluido la ejecución de una planta fotovoltaica de 80 KWp de potencia instalada o de potencia superior.

Los licitadores deberán justificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados mediante los correspondientes certificados acreditativos, reservándose el Servicio Murciano de Salud la potestad de verificar los datos aportados con las comprobaciones que puedan resultar pertinentes.

- g) El adjudicatario deberá presentar seguro de responsabilidad civil con el límite mínimo de indemnización de la póliza de 1.000.000 €.





- h) A todos los efectos se considera incluido en el importe de adjudicación, todas las acometidas provisionales de la obra (agua, electricidad, saneamiento, telefonía, etc.) y el uso provisional para la ejecución de las obras de grupos electrógenos, bombas de achique o medios similares que fueran necesarios, quedando obligada la empresa adjudicataria al cumplimiento del plazo de ejecución convenido, con independencia de la gestión y obtención de las citadas acometidas y/o medios auxiliares necesarios.
- i) El contratista tiene la obligación de haber inspeccionado y estudiado el emplazamiento, por lo que no tendrá derecho a formular reclamación alguna que se funde en datos o antecedentes del proyecto que en dicho aspecto puedan resultar equivocados o incompletos.
- j) El Órgano de Contratación podrá exigir la realización de las pruebas de funcionamiento de las instalaciones que considere oportunas con carácter previo a la recepción de las obras.

Será obligación del contratista disponer de cualquier suministro o acometida que resulte necesario para la realización de las pruebas de funcionamiento de las instalaciones asumiendo las gestiones que resulten necesarias en este sentido. Correrán a cargo del contratista todos los gastos que de ello se deriven, incluso los costes de acometida y el consumo que se realice.

A efectos de definir la obligación mencionada en el párrafo anterior, se establece que la capacidad de los suministros y acometidas (potencias, caudales, presiones, etc.) de que deberá disponerse para la realización de las pruebas serán los necesarios para poder probar todas las instalaciones de forma simultánea y funcionando al máximo de su capacidad.

- k) Será cuenta del contratista la confección e instalación de los carteles de obra de acuerdo con los modelos y normas de la Consejería de Salud, Servicio Murciano de Salud y los que solicite el Ayuntamiento.
- l) Será cuenta del contratista el disponer de una brigada de personal suficientemente cualificado y con los medios materiales adecuados o, en su caso, proceder a la contratación de una empresa especializada, para que una vez finalizadas las obras se procedan a la limpieza a fondo del edificio dejándolo en perfecto estado para poder ser utilizado como centro sanitario.

3.5 Necesidad de que los licitadores aporten muestras en sus ofertas y las condiciones de las mismas.

No se considera necesario que los licitadores aporten muestras en sus ofertas.





4) Régimen de pagos, condiciones y su periodicidad. Revisión de precios.

A los efectos del pago, se expedirán mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

No procede revisión de precios en este contrato.

5) Causas especiales, distintas a las generales previstas en la normativa, que pudieran dar lugar a la resolución del contrato o imposición de penalidades, así como aquellas obligaciones que se considerarán como esenciales para el adjudicatario.

En caso de que se produzca la resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario de las obras se procederá a la incautación de la garantía definitiva depositada.

6) Recepción de las obras.

En esta obra podrá acordarse la realización de recepciones parciales cuando se complete la ejecución de zonas susceptibles de ser entregadas al uso público. En los restantes aspectos relativos a esta cuestión se estará a lo establecido en la normativa de contratación pública.

7) Plazo de garantía del contrato.

Se establece un plazo mínimo de garantía de las obras de dos años, al que se añadirá la ampliación que, en su caso, hubiera ofertado el contratista en el proceso de licitación.

8) Régimen de subcontratación y cesión.

Con carácter general en este aspecto se estará a lo establecido en la normativa aplicable, estableciéndose los siguientes criterios específicos:

- Se autoriza la subcontratación en los términos recogidos por la normativa aplicable.
- No se establece la obligación de que los licitadores deban indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar.
- No se identifican tareas críticas que no puedan ser objeto de subcontratación.





9) Solvencia técnica.

Por la cuantía de las obras no es necesaria la clasificación de los licitadores.

10) División en lotes.

Debido a que el objeto del presente contrato consiste en la ejecución de la instalación de dos plantas de producción de energía eléctrica mediante módulos fotovoltaicos, totalmente independientes, realizadas en centros sanitarios distintos, con sendos proyectos y directores facultativos distintos igualmente, se considera adecuado dividir su objeto en dos lotes, uno por cada emplazamiento geográfico.

Así, el LOTE 1 corresponde a la ampliación de la instalación solar fotovoltaica de tipo autoconsumo sin excedentes en cubiertas del HGU Reina Sofía, de 99,84 KWp hasta 636,64 KWp, por un importe de 566.152,39 en concepto de: 467.894,54 € (BI) y 98.257,85 (IVA)

El LOTE 2 (HOSPITAL COMARCAL DE CARAVACA) corresponde a la instalación de una planta solar de 374,4 KWp, por un importe de 378.156,07 en concepto de 312.525,68 € (BI) y 66.630,39 (IVA).

11) Seguimiento del contrato y evaluación de criterios sujetos a juicio de valor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017 las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo de las obras.

No hay criterios sometidos a juicio de valor.

12) Cualquier otra circunstancia o dato que se estime necesario en función del objeto contractual.

Se considera que no existen circunstancias adicionales a las expuestas.

Murcia, 14 de julio de 2020

Fdo. _____

Ingeniera Industrial
Servicio Murciano de Salud

(Documento firmado electrónicamente véase margen lateral)





Anexo 1.

Modelo de documentos a aportar en el proceso de justificación de proposiciones anormales.

Documento 1: Medición y presupuesto comparativo para todos los capítulos y unidades de obra del proyecto licitado.

Código unidad de obra según proyecto	Descripción unidad de obra	Medición	Precio proyecto	Precio licitador	Importe proyecto	Importe licitador

Documento 2: Resumen de presupuesto comparativo con especificación de capítulos que deberán estar desglosados en los mismos subcapítulos que se utilicen en el presupuesto del proyecto licitado.

Capítulo / subcapítulo	Importe proyecto	Importe licitador
	Total PEM proyecto	Total PEM licitador

Las casillas total PEM proyecto y total PEM licitador se obtendrán como suma del importe del presupuesto de ejecución material de todos los capítulos del proyecto.





Región de Murcia
Consejería de Salud



EXPTE Nº: CO/9999/1100964825/20/PAS

A los efectos de la tramitación del expediente denominado **OBRAS DE INSTALACIÓN DE PLANTAS FOTOVOLTAICAS EN HGU REINA SOFIA DE MURCIA Y HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE EN CARAVACA DE LA CRUZ** y dado que el Servicio Murciano de Salud no tiene establecido un sistema de contabilidad presupuestaria que permita la anotación contable de las fases de ejecución del procedimiento de gasto con la denominación y efectos que están regulados en el ámbito de dicha contabilidad, conforme al art.48 del RD 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, D. [REDACTED], jefe de Servicio de Contabilidad de Ingresos y Gastos de Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud

CERTIFICA

Que los gastos de ejecución del contrato de referencia, por un importe de **944.308,46 €** serán contabilizados, una vez formalizado el mismo, en la rúbrica

Material	Cuenta Financiera
82000005	60791001

de conformidad con el Plan Contable del Servicio Murciano de Salud, plasmándose en las correspondientes Cuentas Anuales del mismo.